

Recurso de Reposición

fernando olaya posos <iusfernandoolaya@yahoo.es>

Miércoles 07/02/2024 15:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (123 KB)

Recurso de Reposicion.pdf;



Fernando Olaya Posos
A b o g a d o
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Derecho Laboral Y Seguridad Social
Derecho Comercial Y Financiero
Derecho Administrativo

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué

Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE BEATRIZ TICORA CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SERGIO ALFREDO AMAYA RESTREPO (q.e.p.d.) Rad. 73001-40-03-001-2022-00076-00

FERNANDO OLAYA POSSOS, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como mandatario judicial de **BEATRIZ TICORA**, por medio del presente escrito y de conformidad con el numeral 1., del auto del día 5 de febrero de 2024, concuro con el respeto que acostumbro para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y de ser procedente el de apelación contra el referido auto, por considerar que con el mismo se está vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia ya que como quedo consignado en la demanda tanto mi representada como quien esto escribe desconocemos el domicilio de los demandados que aparecen relacionados en el acápite de notificaciones, declaración que se hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

Del Señor Juez.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned above the printed name.

FERNANDO OLAYA POSSOS

CC. No. 14.239.827 de Ibagué

T. P. No. 148.160 del C. S. J.



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué

Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE BEATRIZ TICORA CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SERGIO ALFREDO AMAYA RESTREPO (q.e.p.d.) Rad. 73001-40-03-001-2022-00076-00

FERNANDO OLAYA POSSOS, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como mandatario judicial de BEATRIZ TICORA, por medio del presente escrito y de conformidad con el numeral 1., del auto del día 5 de febrero de 2024, concuro con el respeto que acostumbro para presentar *RECURSO DE REPOSICIÓN* y de ser procedente el de apelación contra el referido auto, por considerar que con el mismo se está vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia ya que como quedo consignado en la demanda tanto mi representada como quien esto escribe desconocemos el domicilio de los demandados que aparecen relacionados en el acápite de notificaciones, declaración que se hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. y que con el más profundo respeto me permito sustentar en los siguientes términos:

Primero: como se encuentra plenamente probado en el proceso en referencia y descrito tanto en el hecho 4 y 5, de la referida demanda de pertenencia, en la cual se lee:

"(...) 2º Al heredero CARLOS AUGUSTO AMAYA CARDENAS, para pagársele su derecho y cuota hereditaria y por haber adquirido también mediante compra a los demás herederos todos los derechos hereditarios a título universal, según escrituras públicas que se encuentran relacionadas en el numeral 8º de los hechos de esta partición, se le adjudica todos y cada uno de los bienes relacionados como activos, por la suma de \$156.923.416.53 M/cte., y de la siguiente forma: (Negrillas y subrayado fuera de texto)

A – (...)



B – Una casa distinguida con el número 10 de la Urbanización Los Parrales Manzana C, de la ciudad de Ibagué y distinguida con la matricula inmobiliaria No. 350-39382, que se encuentra debidamente alinderada tal como aparece en la facción de inventarios y avalúos obrante a folio 93 de este paginario como numeral 3o y por valor de \$37.340.000.00 M/cte.

Este bien inmueble como quiera que el suscrito, le vendió a la señora BEATRIZ TICORA, identificada con la cédula No. 28.780.165 de Honda – Tolima, mediante DOCUMENTO PRIVADO, POR LO TANTO, SOLICITO AL DESPACHO AUTORICE Y ORDENE QUE SE LE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA DICHA VENTA A FAVOR DE LA SEÑORA BEATRIZ TICORA, IDENTIFICADA TAL COMO QUEDO ANTERIORMENTE, EN LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000) DENTRO DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE ESTE TRABAJO.”

Segundo: dentro de la confianza legitima y una sentencia en firme, es que mi representada adquiere el referido bien, y que hasta la fecha no ha sido perturbada la posesión, y del cual desde el año 2007 hasta la fecha, según afirmaciones de mi representada no se conoce domicilio, ni mucho menos contacto personal de dichos sujetos procesales.

Tercero: dentro de la demanda quedo consignado de acuerdo a la afirmación de mi representada, de que solo se tenia conocimiento del señor Jaime Humberto Amaya Cárdenas, y que podía ser notificado en el correo electrónico jhacardenas@hotmail.com; como efectivamente se dio de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, como efectivamente se dio, que tanto el señor Jaime Humberto Amaya Cárdenas y el señor Javier Alexander Amaya Vera, como consta en el acta de notificación personal debidamente diligenciada en el proceso.

Cuarto: el referido correo electrónico del señor Jaime Humberto Amaya Cárdenas, se tuvo conocimiento, de un proceso igual al que cursa contra el señor Javier Alexander Amaya Vera, y que se encuentra descrito en el acápite de notificaciones, como en las pruebas allegadas al proceso, como de la prueba trasladada, y que afortunadamente al señor Jaime Humberto Amaya, no le prospero y el cual será motivo de sustentación en la oportunidad procesal.



Quinto: dentro de la presentación de la demanda y de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 del C.G.P., se declaro bajo la gravedad del juramento que se ignora donde puedan ser citados los demandados Carlos Augusto Amaya Cárdenas, Darío Fernando Amaya Cárdenas, Javier Leonardo Amaya Cárdenas, Jorge Obdulio Amaya Cárdenas, Leonel Enrique Amaya Cárdenas, María del Rosario Amaya Cárdenas, Martha Cecilia Amaya Cárdenas, Norma Constanza Amaya Cárdenas, Olga Rocío Amaya Cárdenas, Ramiro Hernando Amaya Cárdenas, Raúl Atilano Amaya Cárdenas, Sergio Alfredo Amaya Cárdenas, Sonia Piedad Amaya Cárdenas, Javier Alexander Amaya Vera.

Sexto: donde igualmente se solicito que se diera el emplazamiento de los mismos.

Séptimo: En el referido auto aquí recurrido, se está requiriendo en el numeral 1., para que se surta la carga procesal de notificar la parte pasiva, del cual consideramos que ya se cumplió por la carga que incumbe a mi representada, ya que reiteramos, de desconoce tanto por mi representada como a quien esto escribe donde pueden ser citados, que en gracia de discusión, consideramos que los demandados que concurran al proceso, ya tuvieron al oportunidad de socializar con sus familiares sobre dicha demanda, ya que es un hecho notorio que los demandados pertenecen al mismo grupo familiar, y del cual debemos ser reiterativos se desconoce el domicilio de los mismos.

Octavo: así mismo, es importante precisar que al otear el expediente electrónico se evidencia que el despacho realizó el emplazamiento de los demandados en la pagina justicia siglo XXI.

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, ruego al Señor Juez, revocar y dejar sin efectos el numeral 1., del auto del día 5 de febrero del presente año, en el proceso en referencia, por considerar que tanto mi representada como quien esto escribe se ha obrado dentro del Marco del Estado Social de Derecho y en especial dentro del principio del debido proceso y buena fe, que desconocemos el



domicilio de los demandados que se relacionan en el capítulo de notificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ruego al se proceda al emplazamiento den la forma prevista en el C.G.P.

PRUEBAS

- La demanda que obra en el proceso en referencia
- Notificación personal a los demandados señor Jaime Humberto Amaya Cárdenas y el señor Javier Alexander Amaya Vera.
- Emplazamiento Siglo XXI

Pruebas estas que obran en el proceso en referencia.

Del Señor Juez.

Atentamente

FERNANDO OLAYA POSSOS
CC. No. 14.239.827 de Ibagué
T. P. No. 148.160 del C. S. J.